



**CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ASISTENCIA  
TÉCNICA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA DE COLOMBIA Y  
EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACION PROFESIONAL –INSAFORP**

Entre los suscritos, a saber: **DARIO MONTOYA MEJIA** mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá, en su calidad de Director General quien actúa en nombre y representación legal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de la Protección Social y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 4 numerales 4, 19 y 24 del Decreto 249 de Enero 28 de 2004, "Por la cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA", quien en adelante y para todos los efectos del presente convenio se conocerá simplemente como **EL SENA**, de una parte, y por la otra **MARIO ANTONIO ANDINO GOMEZ**, de sesenta y nueve de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, portando mi Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos quince mil setecientos cuarenta - cero, actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se abrevia **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, y operando en la Ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de la Libertad; calidad que compruebo con: a) Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto Legislativo número quinientos cincuenta y cuatro de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial Número ciento cuarenta y tres, Tomo Número trescientos veinte día fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres; y consta en el artículo nueve, inciso tercero que el Presidente del Consejo Directivo será el Representante Legal del **INSAFORP** y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el Vicepresidente b) Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número cuatrocientos ocho-diez dos mil cuatro, de sesión número sesenta y nueve/dos mil cuatro, de fecha veintiuno de octubre de dos mil cuatro, expedida por el Director Ejecutivo del **INSAFORP** Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día veintidós de octubre de dos mil cuatro, en la que consta que el suscrito fungirá como Presidente del **INSAFORP** a partir del día veintiuno de octubre de dos mil cuatro, hasta finalizar el período del actual; y c) Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número seiscientos



treinta y tres --cero seis-dos mil cinco, de sesión número ciento dos/dos mil cinco, de fecha catorce de junio del presente año, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día quince del mismo mes y año, en el que consta que el suscrito Ingeniero Andino Gómez, estoy facultado para otorgar el presente acto, Y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con los Artículos 1 y 2 de la Ley de Formación Profesional, el INSAFORP es la institución legalmente responsable de la dirección y coordinación del Sistema de Formación Profesional para la capacitación y calificación de los recursos humanos, pudiendo utilizar para el logro de sus objetivos, todos los modos, modalidades, métodos y mecanismos que sean aplicables a la formación profesional.
- II. Que el artículo 7 del Reglamento de la Ley Formación Profesional faculta al INSAFORP a la negociación de convenio Internacionales, firma de acuerdos marcos y protocolos, así como la adhesión a organismos internacionales y otros documentos en donde se estipulen compromisos que las partes estimen convenientes.
- III. Que la coordinación y complementación de esfuerzos por parte de los diversos actores del quehacer económico y social de nuestro país constituyen un elemento de vital importancia para el fortaleciendo del Sistema Nacional de Formación Profesional, principalmente con el objeto de aprovechar la experiencia y los recursos de cada una de las partes suscriptoras del presente convenio.
- IV. Que por mandato constitucional es obligación del Estado emplear todos los recursos que estén a su alcance para proporcionar ocupación al trabajador, para asegurar a él y a su familia las condiciones económicas de una existencia digna, así mismo promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción y productividad.



- V. Que el SENA es un Establecimiento Público del Orden Nacional con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de la Protección Social de la República de Colombia.
- VI. Que el Director General del SENA está facultado para celebrar convenios especiales de cooperación y contratos derivados para los programas y proyectos de internacionalización del SENA.
- VII. Que dentro de los objetivos del SENA está el propiciar las relaciones internacionales tendientes a la conformación y operación de un sistema regional de formación profesional integral dentro de las iniciativas de integración de los países de América Latina y el Caribe.
- VIII. Que las actividades, proyectos y programas a realizar en el marco del presente convenio están orientadas a fomentar la asistencia mutua y el intercambio de información en áreas de interés de ambas instituciones que conlleven a promover y mejorar la formación y capacitación del talento humano y la investigación.
- IX. Que es necesario intercambiar la multiplicidad de experiencias exitosas consideradas como mejores prácticas, realizadas por las organizaciones de nuestros países respectivos, en relación con la formación, capacitación y promoción del talento humano, relacionadas también con la aplicación creativa e innovadora del conocimiento y la tecnología a la producción de bienes y servicios.
- X. Que los anteriores objetivos se logran de manera más eficaz si las propias organizaciones dentro de sus posibilidades inician un proceso de internacionalización institucional de sus actividades, sus programas, de su propio desarrollo organizacional e incluso de sus propósitos misionales.
- XI. Que todo lo anterior contribuye decididamente a lograr la verdadera integración interdependiente y complementaria de nuestros países en los campos de la cultura, las ciencias,



la formación y promoción del talento humano, la innovación y el desarrollo tecnológico y la preservación del medio ambiente.

**POR TANTO:**

Con base a los considerandos anteriores y las facultades legales de las partes suscriptoras

**CONVENIMOS:**

Suscribir el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL** el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETIVO.** 1. Contribuir a la promoción y desarrollo del talento humano y al fortalecimiento de la capacidad nacional de nuestros países. 2. Impulsar el desarrollo institucional del SENA y de INSAFORP mediante una alianza estratégica de largo plazo para la generación, intercambio y transferencia conjunta de conocimientos y tecnologías. 3. Promover el intercambio de experiencias a nivel de dirección, administración y de prestación de Formación y Capacitación Profesional en los Centros de Formación Profesional, que permitan mejorar la calidad de la Formación y Capacitación Profesional en ambos países. 4. Intercambiar material bibliográfico y didáctico para interés de ambas instituciones que permitan mejorar, entre otras áreas, los programas curriculares de sus áreas técnicas, el planeamiento estratégico y la gestión de calidad

**SEGUNDA: ACUERDOS DE EJECUCIÓN.** Para el logro de los objetivos antes indicados y la obtención de los resultados esperados, las partes deberán suscribir convenios específicos, mediante los cuales se determinarán las metas a alcanzar, las contribuciones de cada institución en cuanto a técnicos, asesorías, pasantías y demás elementos, así como también se especificarán los sistemas de evaluación y los costos administrativos necesarios para la realización de cada proyecto, siempre y cuando se desarrollen dentro de los términos del presente convenio.



**TERCERA: COORDINACIÓN.** Los representantes de las partes firmantes mantendrán estrecho contacto para la ejecución del presente convenio, por tal razón designarán un funcionario de alto nivel que sirva de enlace y de coordinador para el diseño de los proyectos que se puedan concretar y la suscripción del convenio específico respectivo. Dichos representantes informarán a las autoridades institucionales respectivas sobre el desarrollo y resultado de las actividades que se generen de este convenio.

**CUARTA: APORTES ECONÓMICOS.** Los aportes económicos correspondientes a las actividades señaladas en el presente convenio se establecerán mediante convenios específicos celebrados de mutuo acuerdo para cada proyecto.

**QUINTA: EVALUACIÓN.** Este convenio, así como los derivados que se suscriban y las simples comunicaciones escritas, que de él se desprendan, podrán ser evaluadas por las partes, en forma conjunta o individual, de acuerdo con los procedimientos propios de cada entidad. En todo caso previo a definir cualquier prórroga, deberá realizarse una evaluación, del cumplimiento y alcances del convenio. Toda la documentación que se derive del presente convenio, formara parte integral del mismo y tendrá igual valor para los efectos legales que pudieren surgir durante la ejecución del convenio.

**SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las diferencias que pudieren surgir de la interpretación o aplicación del presente instrumento y de los que se deriven de él y de los programas y proyectos específicos derivados del mismo, serán resueltas por las partes de común acuerdo y en caso de persistir conflicto, las partes designarán un Comité Especial de Conciliación Ad-Honorem y paritario de cuatro miembros provenientes de medios académicos, diplomáticos, entidades de cooperación internacional u organismos multilaterales.

**PARÁGRAFO.** Los aspectos no contemplados en el presente convenio y los que se deriven de su ejecución serán resueltos por las partes, según las reglas de la buena fe y común intención de los mismos.



**SÉPTIMA: TERMINACIÓN.** Este Convenio podrá ser resuelto por acuerdo de las partes mediante comunicación escrita dirigida a la otra con noventa (90) días de antelación, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas, por cualquier otro aspecto que las partes convengan de mutuo acuerdo.

**OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** En casos de fuerza mayor, caso fortuito, u otra situación de carácter imprevisible, las partes quedarán excluidas de toda responsabilidad. Lo dispuesto en esta cláusula no afectará las acciones, programas y actividades que se encuentren en curso de ejecución, por lo tanto, estas deberán finalizar conforme a lo pactado.

**NOVENA: RELACIÓN LABORAL.** El personal comisionado por cada una de las partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. El personal enviado por una de las partes a otra se someterá, en el lugar de su ocupación, a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país receptor y a las disposiciones, normas y reglamentos de la institución en la cuales se ocupa. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente Acuerdo y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias para viabilizar cuando sea necesaria la expedición de visas y permisos especiales ante las autoridades competentes.

**DECIMA: CESIÓN.** Las partes no podrán ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivadas del presente Acuerdo a persona alguna, individual o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de la otra parte.

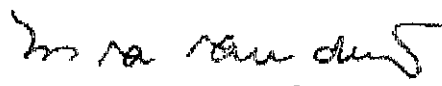
**DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA.** Este convenio tendrá una duración de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su suscripción y podrá ser prorrogado automáticamente por un período similar con base en los resultados obtenidos de la evaluación realizada por las partes de acuerdo a la cláusula quinta de



este convenio, salvo que las partes manifiesten su deseo de no prorrogarlo, en cuyo caso dará aviso por escrito a la otra de conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior.

Previa lectura, en prueba de conformidad y para constancia se suscriben dos (2) ejemplares en lengua española, idénticos, originales o igualmente auténticos en Antigua Cuscatlán, Departamento de la Libertad de la República de El Salvador, en Centroamérica y en la ciudad de Bogotá, D.C. - Colombia sede de la Dirección General del SENA, el día veinte de octubre de dos mil cinco.

  
Darío Montoya Mejía  
Director General del SENA

  
Mario Antonio Andino Gómez  
Presidente de INSAFORP



REPÚBLICA DE  
EL SALVADOR  
INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y  
LA ADOLESCENCIA



REPÚBLICA DE  
COLOMBIA  
MINISTERIO DE LA  
PROTECCIÓN SOCIAL  
INSTITUTO  
COLOMBIANO DE  
BIENESTAR FAMILIAR

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE**

**EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA  
NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA -ISNA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y  
EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF DE LA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**CONSIDERANDO** que la familia, la sociedad y el Estado, tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, en el entendido que los Derechos de los Niños prevalecen sobre los derechos de los demás;

**MANTENIENDO** presente que de acuerdo con los resultados y compromisos de la V Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica entre las Repúblicas de El Salvador y Colombia, celebrada en Bogotá, en el mes de Septiembre de 2005, en Bogotá, Colombia, se acordó la realización de trabajos conjuntos y de realización de pasantías y el desarrollo de planes, programas y proyectos;

Que en razón de lo anterior, se requiere aunar esfuerzos, entre el **ISNA - ICBF** para apoyar técnica y financieramente las iniciativas o proyectos presentados, el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA**

**OBJETO:**

El objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional es aunar esfuerzos entre el **ISNA** y el **ICBF** para coordinar proyectos de investigación y/o desarrollo y ejecución de planes, programas y proyectos tendientes a garantizar y solucionar las diversas problemáticas que presentan los niños en las dos Repúblicas.

**SEGUNDA**

**OBLIGACIONES ESPECIALES COMUNES DE LAS PARTES:**

Para el logro de los propósitos aquí plasmados, las Partes intervinientes desarrollarán proyectos y programas conjuntos de acuerdo con el presente Convenio:

- 2.1) Intercambio de expertos y de información relacionada con la atención a los niños, niñas y sus familias;



2.2) Promover, facilitar y concretar pasantías en intercambio de personal técnico y científico;

2.3) Gestionar a través de las respectivas agencias de cooperación las ayudas o subvenciones correspondientes para la realización de las pasantías en nivel técnico y superior;

2.4) Intercambiar información, experiencias y conocimientos sobre los aspectos relacionados con la administración, funcionamiento y financiamiento de los recursos económicos, humanos y técnicos utilizados para el desarrollo de los programas de atención a los niños y niñas;

2.5) Facilitar la utilización de equipos e instalaciones para el desarrollo de posibles capacitaciones;

2.6) Asegurar el intercambio de información y documentación y la transmisión de expertos y experiencias;

2.7) Promover la prestación de asistencia técnica;

2.8) Realizar el estudio, elaboración y ejecución conjunta o coordinada de proyectos de investigación y/o desarrollo y la ejecución de planes, programas y proyectos;

2.9) Organización de exposiciones, seminarios y conferencias que contribuyan a mejorar el bienestar familiar y la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes de las dos Repúblicas;

2.10) Designar internamente y comunicar a la contraparte los nombres de las personas designadas como enlace.

### **TERCERA**

#### **OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ISNA:**

3.1) Organizar los talleres y coordinar las acciones necesarias, dentro de rol y competencia institucional, destinadas a mejorar, con la cooperación del ICBF, la actual oferta de planes, programas y proyectos en los ámbitos de la niñez y la adolescencia;

3.2) Promover nuevas propuestas para el desarrollo de actividades científicas y Técnicas, conjugando los intereses departamentales y municipales;

3.3) Diseñar e implementar con el ICBF una base de datos que contenga información sistemática y actualizada sobre niñez y adolescencia en las dos entidades;

3.4) Proporcionar la logística requerida y los equipos necesarios para que el equipo técnico desarrolle su labor;

3.5) Elaboración de un Plan de Trabajo a desarrollar, en donde se especifiquen objetivos, acciones, responsables y tiempos;

3.6) Propiciar la participación de la población objetivo y de las instituciones responsables de la realización de los seminarios y talleres al igual que los planes, programas y proyectos a desarrollar;

3.7) Formar parte activa del Comité Técnico;

3.8) Adelantar los programas que se acuerden previos los requisitos legales vigentes en materia presupuestal y de contratación que para el efecto se requiera;

3.9) Reconocer los créditos respectivos en cada publicación a sus autores e instituciones de manera igualitaria;

3.10) Gestionar ante otras instancias recursos y cooperación técnica con el fin de fortalecer la alianza aquí establecida;

#### **CUARTA**

##### **OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ICBF:**

4.1) Divulgar entre las Regionales, Agencias y Centros Zonales los propósitos, mecanismos de acceso, disponibilidad y producto de la cooperación;

4.2) Acompañar a través de la regional correspondiente a las personas designadas para la realización de las pasantías, talleres preestablecidos y en los formatos acordados y con la metodología establecida;

4.3) Formar parte del Comité Técnico creado en el presente Convenio;

4.4) Realizar seguimiento a la ejecución del Convenio y de los proyectos y programas que de él se deriven;

4.5) Programar y realizar reuniones que se requieran para la coordinación, ejecución y seguimiento del presente Convenio;

4.6) Acompañar y brindar asistencia técnica a la realización de las actividades del presente Convenio a través de los diferentes niveles (Nacional, Regional y Zonal);

4.7) Realizar gestiones frente a otras entidades públicas y privadas en los niveles regional y local, que puedan apoyar la ejecución del presente Convenio,

4.8) Facilitar los enlaces técnicos para todos los asuntos de coordinación, tanto en el nivel nacional como en las regiones seleccionadas,

4.9). Realizar conjuntamente con el ISNA, la evaluación de resultados de los planes, programas y proyectos a desarrollar y desarrollados en virtud del presente Convenio;

4.10) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

## **QUINTA**

### **APORTES Y ENTREGA DE LOS MISMOS:**

El ISNA y el ICBF adelantarán los programas que se acuerden entre sí, previos los requisitos legales vigentes en materia presupuestal y de contratación que para el efecto se requiera.

## **SEXTA**

### **PLAZO DE EJECUCIÓN:**

El plazo del presente Convenio es de doce (12) meses. Sin embargo, cualquiera de las Partes podrá darlo por terminado en cualquier momento, previo aviso de su decisión por lo menos con dos (2) meses de anticipación. Si al operar la terminación unilateral estuviesen pendientes tareas específicas generadas en el marco del presente Convenio, éstas continuarán desarrollándose hasta su terminación, de acuerdo al Plan de Acción del Convenio.

## **SÉPTIMA**

### **COMITÉ TÉCNICO:**

Para la coordinación y apoyo del desarrollo del presente Convenio se conformará un Comité Técnico que estará integrado por un (1) representante del ISNA, y un (1) representante del ICBF. Serán funciones del Comité Ejecutivo:

7.1) Identificar, analizar y proponer los diferentes planes, proyectos y/o programas presentados, en las siguientes líneas temáticas: (i) Apoyo a la construcción y divulgación de las políticas públicas para la niñez y la familia con énfasis en primera infancia; con el fin de mejorar la respuesta institucional frente a las problemáticas que presentan los niños, niñas y adolescentes; (ii) Procesos participativos para la prestación de los servicios de atención a la niñez; (iii) Apoyo y divulgación a la consolidación de experiencias exitosas; (iv) Intercambio de conocimientos, técnicas, experiencias y modelos de atención a los niños, niñas y adolescentes; v) Otras acciones que puedan ser pactadas conjuntamente y que redunden en el cumplimiento de los objetivos del Convenio.

7.2) Realizar el seguimiento y la evaluación de los proyectos aprobados.

7.3) Colaborar en la identificación de posibles fuentes de financiamiento de los proyectos.

7.4) Analizar y aprobar las actas de las reuniones.

7.5) Fijar fechas de reuniones y asistir a ellas puntualmente.

7.6) Las demás que sean necesarias para su funcionamiento y que sean aprobadas en sus sesiones.

## OCTAVA

### SUPERVISIÓN:

La supervisión se realizará de manera conjunta debiéndose designar por parte de cada institución un responsable. El ICBF ejercerá la supervisión del presente Convenio a través del Jefe de la Oficina de Cooperación y Convenios o su delegado, y por parte del ISNA, se designarán por Resolución las personas que integrarán el equipo técnico responsable para la ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio. **PARÁGRAFO:** En desarrollo de sus funciones, los supervisores cumplirán, en especial lo siguiente:

- 8.1) Atender el desarrollo de la ejecución del Convenio.
- 8.2) Comunicar a las oficinas jurídicas respectivas, en forma oportuna, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del Convenio.
- 8.3) Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del Convenio.
- 8.4) Exigir a los ejecutores de los proyectos la presentación de informes periódicamente de avance de ejecución de las obligaciones pactadas y remitirlos a las oficinas jurídicas respectivas para que reposen en el expediente del Convenio.

## NOVENA

### EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:

El presente Convenio no genera ningún vínculo laboral entre el ISNA y el ICBF, ni con el personal que pueda ser requerido para el desarrollo del objeto del presente Convenio, toda vez que el mismo se desarrolle con plena autonomía técnica, administrativa y financiera por parte de quienes intervienen en el mismo.

## DÉCIMA

### DERECHOS DE AUTOR:

El ICBF y el ISNA serán los titulares de los derechos patrimoniales de lo que resulte del desarrollo del presente Convenio, conservando los autores los derechos morales sobre su trabajo. Toda publicación o producto final del presente Convenio deberá registrar la participación de las instituciones firmantes ICBF e ISNA, dar crédito a sus autores, de acuerdo a la legislación vigente de Colombia sobre propiedad intelectual y derechos de autor. El ICBF y el ISNA, tendrán los derechos patrimoniales de las bases de datos que se deriven de los programas. Toda publicación que se derive con datos provenientes de la misma, deberá tener la autorización expresa del ICBF y el ISNA.

## DÉCIMA PRIMERA

### DOCUMENTOS:

Forman parte integral del presente Convenio los siguientes documentos:

- a) La justificación.

- b) Copia de la nota diplomática enviada al Ministerio de Relaciones Exteriores de la Republica de El Salvador.
- c) Copia de los resultados de la V Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica realizada en Bogotá en el mes de Septiembre de 2005.

#### **DÉCIMA SEGUNDA**

##### **REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:**

El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las Partes.

#### **DÉCIMA TERCERA**

##### **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Las Partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente Convenio, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa y la amigable composición. En tal caso, las Partes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo.

#### **DÉCIMA CUARTA**

##### **DOMICILIO:**

Para todos los efectos legales del presente Convenio se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. **PARÁGRAFO:** Para efectos de notificación, el **ICBF** tiene su domicilio en la Avenida carrera 68 No. 64C-75 de la ciudad de Bogotá y el **ISNA**, en Avenida Irazu, final calle Santa Marta, Colonia Costa Rica No. 2, San Salvador, El Salvador.

#### **DÉCIMA QUINTA**

##### **CONFIDENCIALIDAD:**

La información que le sea entregada o a la que tenga acceso en desarrollo y ejecución del presente Convenio, goza de confidencialidad por razón del secreto profesional. Por ello toda información a la que tenga acceso el **ISNA** y el **ICBF** está protegida por las normas que rigen el secreto profesional y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del Convenio que aquí se suscribe. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella en ningún tiempo, ni durante la ejecución del Convenio, ni una vez finalizado. Cualquier incumplimiento a este compromiso podrá ser objeto de las sanciones que se pactan en este Convenio.

**DÉCIMA SEXTA**

**TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN:**

El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes eventos:

- 1) Por extinción del plazo pactado para la ejecución;
- 2) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las Partes, por lo menos, con un (1) mes de anticipación.
- 3) Por acuerdo bilateral.
- 4) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

En los eventos numerados con 2, 3 y 4, se deberá suscribir acta donde conste tal hecho. Una vez terminado el Convenio se procederá a su liquidación.

**DÉCIMA SÉPTIMA**

**ADECUACIÓN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE:**

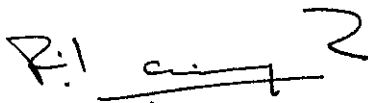
En el caso de que el Gobierno Nacional o la autoridad competente expida normas que modifiquen o adicionen la normatividad vigente, las Partes se comprometen a efectuar las gestiones necesarias para su adecuación.

**DÉCIMA OCTAVA**

**MANIFESTACIÓN:**

Las Partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado. Para constancia se firma en San Salvador, a los veinte días del mes de enero del año dos mil seis.

**POR LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR      POR LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**FRANCISCO ESTEBAN LAINEZ RIVAS  
MINISTRO DE RELACIONES  
EXTERIORES**



**CAROLINA BARCO ISAKSON  
MINISTRA DE RELACIONES  
EXTERIORES  
APODERADA DE LA DIRECTORA  
GENERAL DEL ICBF**



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA  
COLOMBIA



## **CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA CELEBRADO ENTRE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

Reunidos en la ciudad de Cartagena, con ocasión del Seminario Internacional "Transparencia contra la Corrupción", los suscritos, **Doctor Antonio Hernández Gamarra**, en su calidad de Contralor General de la República de Colombia y **Doctor Rafael Hernán Contreras Rodríguez**, en su condición de Presidente de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador, acordamos celebrar el presente Convenio de Cooperación Técnica, tendiente a mejorar la capacidad profesional de nuestras Instituciones en los temas del control y fiscalización de la hacienda pública.

Este convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

### **CLÁUSULA PRIMERA**

La Contraloría General de la República de Colombia y la Corte de Cuentas de la República de El Salvador, que para los efectos del presente Convenio, se denominarán "La Contraloría" y "la Corte" respectivamente, como miembros de la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior (INTOSAI) y de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores, OLACEFS, tienen entre sus propósitos fundamentales y en su ámbito de competencias, lograr la cooperación técnica entre Entidades Fiscalizadoras Superiores con el intercambio de experiencias respecto a los resultados alcanzados en el ejercicio de las funciones.

### **CLÁUSULA SEGUNDA**

La Contraloría y la Corte estiman necesario establecer lazos de cooperación que les permitan establecer y desarrollar de mejor manera las actividades de fiscalización superior que llevan a cabo ambas instituciones, en sus respectivos países.

### **CLÁUSULA TERCERA**

El objetivo del Convenio es buscar la cooperación técnica entre la Contraloría y la Corte para el mejoramiento de la calidad de la información sobre control y fiscalización de la Hacienda Pública, en aras de fortalecer el ejercicio profesional, la efectividad y la transparencia en la función pública.

En particular se pretende:

- a) Prestar asistencia mutua de conocimientos con el objeto de mejorar el currículo de los profesionales que laboran en ambas instituciones, fundamentalmente en las áreas de control y fiscalización en el sector público.

**CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA CELEBRADO ENTRE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.**

*Página 2*

- b) Realizar intercambio de información en materia de control gubernamental, sea esto mediante el intercambio de publicaciones, normas, planes, legislación, bibliografía, programas, aplicaciones y otros documentos que contengan las metodologías desarrolladas por la Contraloría y la Corte.*
- c) Brindar apoyo académico y soporte logístico, en programas de formación en diferentes temas de interés para ambas instituciones.*
- d) Desarrollar proyectos de capacitación, investigación y divulgación, en campos de interés mutuo.*
- e) Diseñar, elaborar y ejecutar, programas de colaboración, talleres y cursos de capacitación en auditoría y otras especialidades, relacionadas con las atribuciones y facultades de ambas instituciones. Para tal efecto, la Contraloría y la Corte, elegirán y designarán especialistas e instructores para el mejor desarrollo de dichos programas.*
- f) Intercambiar misiones técnicas del personal elegido de las áreas de auditoría, jurídica, informática y otras afines, con el objeto de adquirir e intercambiar conocimientos y observar la ejecución de los trabajos que realizan la Contraloría y la Corte, brindando el apoyo logístico necesario durante la estancia de dicho personal.*

**CLÁUSULA CUARTA**

*Para la ejecución de este convenio el señor Contralor General de la República de Colombia y el señor Presidente de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador, designarán cada uno un delegado o un funcionario de enlace; éstos integrarán una Comisión Permanente para que establezca las modalidades y mecanismos de interacción y comunicación.*

**CLÁUSULA QUINTA**

*La parte que solicite a la otra asesoría técnica, cubrirá los gastos relacionados con pasajes, viáticos, y cualquier otro.*

**CLÁUSULA SEXTA**

*Los gastos relacionados con los programas de cooperación de interés de ambas Entidades, serán cubiertos por ellas, sufragando las erogaciones respectivas de sus funcionarios beneficiados.*

**CLÁUSULA SEPTIMA**

*Los gastos relacionados con programas de cooperación de interés de una sola de las Entidades parte de este Convenio, y que implique el traslado de uno o varios funcionarios de la otra, serán cubiertos por la institución beneficiaria de la cooperación.*



CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA CELEBRADO ENTRE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

Página 3

**CLÁUSULA OCTAVA**

*El plazo de duración del presente Convenio es de dos años. Podrá ser prorrogado por un plazo similar de común acuerdo, para lo cual será necesaria la suscripción de la adenda respectiva. Asimismo, podrá darse por terminado anticipadamente por decisión de una de las partes o de ambas. En el primer caso, bastará una notificación escrita cursada por la máxima autoridad de la Institución que haya decidido terminar el convenio a la otra. El Convenio terminará en el plazo de treinta días calendario, contados a partir de la recepción de tal notificación...*

**CLÁUSULA NOVENA**

*Para la revisión, modificación, ampliación o interpretación del presente Convenio, se requiere el acuerdo de las dos partes.*

**CLÁUSULA DÉCIMA**

*Las partes podrán suscribir memorandos de entendimiento, para organizar actividades que generen la obligación del financiamiento conjunto de actividades de cooperación y que necesiten una estructura organizativa entre ambos.*

*El presente convenio firmado en dos ejemplares, estará sujeto a las formalidades que, de acuerdo con las disposiciones legales, le sean aplicables a cada una de las partes, de acuerdo con sus respectivas legislaciones.*

*Firmado, en la ciudad de Cartagena de Indias, el 14 de julio del año dos mil seis.*

Por la Contraloría General de la República de Colombia

Por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador

  
ANTONIO HERNÁNDEZ GAMARRA

  
RAFAEL HERNÁN CONTRERAS RODRIGUEZ

**CONVENIO DE COOPERACIÓN TURÍSTICA ENTRE EL MINISTERIO DE  
COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO DE COLOMBIA Y EL MINISTERIO DE  
TURISMO DE EL SALVADOR**

El Ministerio de Comercio Industria y Turismo de Colombia y el Ministerio de Turismo de El Salvador (MITUR), en adelante denominados las "Partes".

Convencidos de la importancia que tiene el turismo para lograr un mejor desarrollo económico-social y elevar el nivel de vida de las poblaciones, así como de las ventajas que la cooperación mutua representa para los dos países y deseosos de intensificar sus relaciones turísticas.

Conscientes, que los esfuerzos que ambas autoridades de turismo realizarán para apoyarse mutuamente, repercutirán de manera favorable en el desarrollo de la actividad turística de ambas Partes.

En desarrollo del Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre la República de El Salvador y la República de Colombia, suscrito en Cartagena el 27 de mayo de 1980, convienen lo siguiente:

**ARTÍCULO 1.** Las Partes adoptarán en el ámbito de sus respectivas competencias, medidas tendientes a promover, estimular el desarrollo y fortalecer la cooperación en la actividad turística.

**ARTÍCULO 2.** Las Partes promoverán el intercambio en materia de turismo, en programas de calidad, seguridad, promoción y en todos aquellos campos que sean definidos según las necesidades de cada Parte y que sean planteados por las respectivas entidades de turismo.

**ARTÍCULO 3.** La cooperación bilateral comprenderá el intercambio y visita de expertos y/o especialistas en turismo, así como transferencia de tecnología, asistencia técnica e intercambio de información de los temas detallados en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 4.** Las acciones de cooperación que se lleven a cabo al amparo del presente Convenio, se realizarán de conformidad con las disponibilidades presupuestarias de ambas Partes.

**ARTÍCULO 5.** La Parte que envía asume los gastos de transporte aéreo internacional y la Parte que recibe asumirá los gastos generales correspondientes a la estancia, alojamiento, alimentación y transporte local.

**ARTÍCULO 6.** Para el seguimiento del desarrollo del presente Convenio y para promover y evaluar los resultados del mismo, estará a cargo de las entidades responsables del turismo de cada Parte y podrán ser invitados miembros del sector privado turístico, con la finalidad de coadyuvar al mejor logro de los objetivos del Convenio.

**ARTÍCULO 7.** El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma.

**ARTÍCULO 8.** Las Partes podrán, de común acuerdo, terminar o solicitar la modificación del presente Convenio, siendo necesaria que la terminación o modificación sea notificada por escrito. El término señalado en el párrafo anterior, no afectará la realización de las acciones de cooperación que se encuentren en ejecución.

**ARTÍCULO 9.** Las Partes se consultarán, cuando sea necesario, con el propósito de revisar el Convenio y alcanzar las modificaciones deseadas, entrando las mismas en vigor por el intercambio de notas entre las Partes.

**ARTÍCULO 10.** Cualquier diferencia que surja por la interpretación y ejecución del presente Convenio será resuelta por las Partes mediante consulta entre ellas.

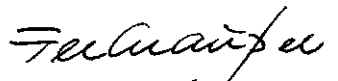
**ARTÍCULO 11.** El presente Convenio tendrá una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de su firma, prorrogable automáticamente por períodos iguales y se suscribe en dos ejemplares auténticos, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil ocho (2008).

**POR EL MINISTERIO DE TURISMO  
DE LA REPÚBLICA DE EL  
SALVADOR**



**MARISOL ARGUETA DE BARILLAS**

**POR EL MINISTERIO DE  
COMERCIO, INDUSTRIA Y  
TURISMO DE LA REPÚBLICA DE  
COLOMBIA**



**FERNANDO ARAÚJO PERDOMO**

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

El MINISTERIO DEL TRABAJO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, representado por el Señor LUIS EDUARDO GARZÓN, en su condición de Ministro del Trabajo, y el MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, representado por la Señora SANDRA EDIBEL GUEVARA PÉREZ, en su condición de Ministra de Trabajo y Previsión Social, que en adelante denominamos como "las Partes", han acordado celebrar el presente Memorando de Entendimiento de Cooperación Interinstitucional y Asistencia Técnica, previas las siguientes consideraciones:

**CONVENCIDAS** de la importancia que reviste la cooperación y asistencia técnica entre ellos, para hacer frente a los nuevos desafíos originados en las nuevas relaciones laborales y comerciales;

**DESEOSAS** de aumentar la eficacia de las políticas y acciones dirigidas a la promoción de un trabajo digno, de la mejora de las condiciones de trabajo y de la promoción de los principios laborales contenidos en la declaración sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) es necesario desarrollar herramientas que permitan a los Ministerios del Trabajo el ejercicio de un rol activo en el mundo actual.

**CONSIDERANDO** que para lograr administraciones del trabajo capaces de enfrentar estos desafíos es fundamental unir las capacidades y los esfuerzos de nuestros Ministerios de Trabajo en la búsqueda de conocimientos y prácticas capaces de integrar las dimensiones económicas y socio laborales de las políticas nacionales y regionales, mediante la Cooperación Técnica Sur-Sur

**REITERANDO** el interés por promover la cooperación solidaria, se hace necesario suscribir el presente documento, a efectos de establecer los términos conforme a los cuales se desarrollará la cooperación y asistencia técnica;

Las Partes convienen lo siguiente:

**ARTÍCULO 1**  
**OBJETIVO DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**

El presente Memorando de Entendimiento tiene por objeto la creación del Marco de Cooperación y Asistencia Técnica entre las Partes, para el intercambio de buenas prácticas que les permita desarrollar y fortalecer políticas, programas y proyectos u otras formas de cooperación mutua en el ámbito de las competencias de los respectivos ministerios.

Las Partes, en el desarrollo de las iniciativas originadas o derivadas del presente Memorando observarán y respetarán la legislación nacional e internacional vigente

relativa a la propiedad intelectual y acceso a la información; así como otra vinculada a la Cooperación Técnica, Científica, Tecnológica, Educativa y Cultural entre ambos Gobiernos.

## ARTICULO 2 IMPLEMENTACIÓN

A efectos de concretar los objetivos contemplados en el artículo primero, las Partes se comprometen a:

1. Identificar las áreas y necesidades de cooperación, según los compromisos señalados en el presente Memorando de Entendimiento, y en especial:

- a) Al intercambio de experiencias y buenas prácticas en materia de promoción del empleo y empleabilidad;
- b) Al intercambio de experiencias sobre políticas migratorias, de inserción y reinserción laboral;
- c) La equidad Laboral y sello Equipares;
- d) El diálogo Social y Participación Ciudadana;
- e) Las políticas activas de empleo;
- f) Las relaciones Laborales (inspección del Trabajo, procedimientos de gestión y utilización de nuevas herramientas informáticas);
- g) La resolución de conflictos;
- h) La seguridad y salud ocupacional;
- i) La seguridad social; entre otras

2. Complementar y reforzar el trabajo conjunto de las Partes con actividades que incluyan:

- a) El diseño de estrategias y acciones que faciliten el intercambio de buenas prácticas que mejoren los mecanismos de empleo y empleabilidad a través de la capacitación y el apoyo a emprendimientos así como la protección de los derechos laborales, especialmente orientados a juventudes, mujeres, personas con discapacidades, personas trabajadoras en el sector de la agricultura, en el sector informal y personas de grupos de atención prioritaria.
- b) Investigación y difusión de estudios en materia de equidad de género, empleo, inspección, migración, trabajo infantil, y otros, en el marco de las prioridades que se establezcan de manera conjunta.
- c) Intercambio de experiencias y buenas prácticas en diálogo social con los distintos sectores empleadores, trabajadores, sociedad civil; e inspecciones a centros de trabajo, vigilancia y control.

3. Evaluar los avances en la ejecución del presente Memorando de Entendimiento.

4. Las Partes, en lo que fuere pertinente, buscarán que las Iniciativas de cooperación que emprendan conjuntamente, incorporen de modo explícito el enfoque de género.

### **ARTÍCULO 3 MODALIDADES DE COOPERACIÓN**

Para los fines del presente Memorando, las iniciativas de cooperación entre las partes podrán incluir entre otras las siguientes modalidades de Cooperación Técnica Sur-Sur:

- a) Implementación conjunta o coordinada de programas y/o proyectos e investigación y desarrollo técnico.
- b) Intercambio de información y experiencias exitosas.
- c) Desarrollo de actividades de capacitación y/o formación ya sea virtual o presencial.
- d) Asesoría técnica por parte del funcionariado especialista de cada ministerio (intercambio de experiencias).
- e) Pasantías.
- f) Cualquier otra forma de cooperación en la cual ambas partes se pongan de acuerdo.

### **ARTÍCULO 4 COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Las Partes de forma conjunta y en la medida de sus posibilidades se comprometen a:

- a) Fomentar la colaboración entre las respectivas instituciones y organismos competentes a través del intercambio de expertas y expertos, así como también de información en las áreas de organización, planificación y evaluación de sus sistemas, según la prioridad que conjuntamente establezcan;
- b) Promover la ejecución de programas binacionales elaborando proyectos en forma conjunta sobre los temas objeto del presente Memorando de Entendimiento.
- c) Realizar visitas recíprocas de expertas y expertos, gestión de políticas públicas a las instancias responsables de los temas objeto del presente Memorando de Entendimiento, para participar en conferencias, congresos, pasantías, cursos, talleres y seminarios en asuntos de interés para las Partes.
- d) Efectuar intercambio de documentos, publicaciones y cualquier otra información de interés; siempre y cuando no sea considerada información confidencial o reservada, de acuerdo a las normas de cada país.

### **ARTÍCULO 5 AUTORIDADES COMPETENTES**

Las autoridades competentes encargadas de la aplicación del presente Memorando son el Ministerio del Trabajo de la República de Colombia y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social de la República de El Salvador.

A efectos de dar seguimiento a las actividades plasmadas en el presente documento, las Partes designarán al personal técnico necesario y pondrán a disposición su capacidad instalada, experiencia y competencias para el éxito en la ejecución del Memorando de Entendimiento.

Adicionalmente, ambas Partes mantendrán comunicación constante con las entidades rectoras de Cooperación tanto de El Salvador como de Colombia de las Iniciativas que tengan lugar con ocasión del presente Memorando de Entendimiento, siendo estos el Viceministerio de Cooperación para el Desarrollo del Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional (APC).

#### **ARTÍCULO 6 FINANCIAMIENTO**

Los gastos asociados con las iniciativas que se desarrollen conforme a este Memorando estarán sujetos a la disponibilidad de fondos, personal y otros recursos de cada Parte. Cuando ellas impliquen la ejecución de recursos conjuntamente, las Partes suscribirán acuerdos y/o convenios adicionales, los cuales se sujetarán a la normativa aplicable en cada país.

Para la consecución de los programas, proyectos y acciones a ser definidos en este Memorando, ambas Partes acuerdan potenciar la Cooperación Triangular y podrán solicitar asimismo, de común acuerdo y cuando lo consideren pertinente y factible, la participación de otras fuentes de financiamiento para la ejecución de sus programas y proyectos conjuntos.

#### **ARTÍCULO 7 DOCUMENTOS Y PUBLICACIONES**

Las Partes acuerdan que, todos los documentos y publicaciones que se originen como consecuencia de la ejecución de las iniciativas derivadas de los compromisos adquiridos mediante el presente Memorando, son de exclusiva propiedad de las Partes, y en consecuencia no se podrá efectuar publicación, divulgación y/o comercialización de los mismos, salvo acuerdo especial entre las Partes.

#### **ARTÍCULO 8 SUPERVISIÓN**

Las Partes se reunirán de manera regular, y por lo menos una vez al año, con el fin de supervisar y brindar el seguimiento correspondiente a la aplicación del presente Memorando de Entendimiento y el desarrollo de las iniciativas que se deriven de los compromisos adquiridos. Para tal efecto remitirán de manera oportuna comunicación en la cual se designarán las personas responsables de hacer el seguimiento correspondiente.



## ARTÍCULO 9 NOTIFICACIONES

A efectos de las comunicaciones oficiales, el Ministerio del Trabajo de la República de Colombia, recibirá notificaciones en la Ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 14 No. 99-33, y el Ministerio del Trabajo y Previsión Social de la República de El Salvador en la dirección Alameda Juan Pablo II y final 17 Avenida Norte, Edificio 3 Centro de Gobierno, San Salvador.

Adicional a dichos mecanismos de notificación, las Partes podrán utilizar los canales diplomáticos provistos a través de las correspondientes Embajadas acreditadas en ambos países.

## ARTÍCULO 10 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan con ocasión de la interpretación del presente Memorando serán resueltas por la vía diplomática, las que se susciten con ocasión de la ejecución serán resueltas mediante consultas entre las instituciones encargadas de la misma.

## ARTÍCULO 11 MODIFICACIONES

El presente Memorando podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Partes.

## ARTÍCULO 12 VIGENCIA

El presente Memorando entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de dos (2) años, prorrogables por períodos iguales, a menos que una de las Partes notifique a la otra, de acuerdo con el artículo 9 de notificaciones, su decisión de darlo por finalizado, con una antelación mínima de seis (6) meses.

Este Memorando dejará de regir seis (6) meses después de la fecha en que una de las Partes reciba la notificación escrita de la otra de acuerdo con el artículo 9 de notificaciones, sobre su intención de darlo por terminado.

La terminación de este Memorando podrá darse por las siguientes causales:

- a. Por mutuo acuerdo entre las Partes.
- b. Por el incumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Memorando.



c. Por causas fortuitas comprobadas debidamente.

La terminación del presente Memorando no afectará la ejecución de las iniciativas, planes, programas, proyectos y demás intercambios iniciados por cualquiera de las Partes antes de la mencionada notificación, y continuarán en ejecución hasta su culminación.

Suscrito en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Bogotá, Colombia, a los 30 días del mes de Julio de dos mil quince

LUIS EDUARDO GARZÓN  
Ministro del Trabajo  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

SANDRA EDIBEL GUEVARA PÉREZ  
Ministra del Trabajo y Previsión Social  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR



MINISTERIO  
DE CULTURA

GOBIERNO  
DE EL SALVADOR



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Patrimonio cultural y científico de Bogotá

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA DE EL SALVADOR Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

El Ministerio de Cultura de la República de El Salvador, en adelante el MINISTERIO y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas de la República de Colombia, en adelante la UNIVERSIDAD, y en conjunto denominados "las Partes"

### CONSIDERANDOS

- I. Que en términos del artículo 1º de la Ley 29 de 1990, corresponde al Estado colombiano promover y orientar el adelanto científico y tecnológico, y por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo social del país, a través de las entidades de derecho público y privado.
- II. Que el artículo 17 del Decreto 591 de 1991, señala que el Estado colombiano y sus entidades pueden celebrar con particulares y con otras entidades públicas convenios especiales de cooperación para fomentar el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.
- III. Que el artículo 1 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- IV. Que el MINISTERIO tiene la misión de asegurar el desarrollo de la cultura y el fortalecimiento de las identidades salvadoreñas, ejecutando la rectoría de la protección, conservación, difusión del patrimonio cultural y las expresiones artísticas.
- V. Que el Instituto Especializado de Nivel Superior de las Artes de El Salvador (ISARTES), es una institución adscrita al Ministerio de Cultura, que tiene la finalidad de ser un centro humanista de educación superior, con la misión concreta de crear e innovar, preservar y generar el conocimiento y la cultura autóctona y universal, vinculada con El Salvador, la región centroamericana y el mundo.

- VI. Que el Ministerio de Cultura, a través del ISARTES busca relacionarse con la UNIVERSIDAD en lo concerniente a la cooperación técnica, transferencia científica y tecnológica, gestión de proyectos conjuntos en temas de educación e investigación, así como en todas las demás formas de cooperación que puedan ser de mutuo interés para la implementación de políticas, planes programas y proyectos del ISARTES, como también la articulación de pasantías académicas de los estudiantes de la UNIVERSIDAD.
- VII. Que la UNIVERSIDAD, es una institución dedicada a la educación superior, de carácter estatal, popular y democrática, y ha de ser un centro de producción de saberes, con reconocimiento local, nacional e internacional, debido a su carácter dinámico en la búsqueda constante de la excelencia, la pertinencia y la competitividad académica mediante el fomento de la investigación, la innovación, la extensión y la docencia.
- VIII. Que en consonancia de su misión y dentro de su plan de estudios, la UNIVERSIDAD consagra el deber de participación activa por parte de sus estudiantes y egresados, en proyectos realizados por entidades que les permita tener una nueva dimensión en su formación como profesionales en desarrollo de metas concretas.
- IX. Que es del interés mutuo el vínculo de la UNIVERSIDAD con el MINISTERIO a través de ISARTES para establecer formas de cooperación que permitan la realización de políticas, planes, programas, proyectos y eventos académicos, científicos y tecnológicos en las diferentes áreas de interés.
- X. Que la cooperación y la coordinación son benéficas para las Partes intervinientes, ya que la integración de recursos genera mayor calidad, cobertura, eficiencia y reducen los costos en el cumplimiento de los objetivos comunes.
- XI. Que la UNIVERSIDAD y el MINISTERIO están facultadas para celebrar convenios de esta naturaleza.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de asegurar la articulación y participación de la UNIVERSIDAD en los planes de desarrollo del MINISTERIO, las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

#### **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**

El objeto del presente Convenio es articular las funciones misionales de la UNIVERSIDAD, Docencia, Investigación y Extensión a los planes de Desarrollo del MINISTERIO y establecer una relación de cooperación entre la UNIVERSIDAD y el MINISTERIO, articulando sus competencias legales, el ámbito de la docencia investigación y extensión social. Así como en todas las demás formas de cooperación que puedan ser de mutuo interés para la implementación de políticas, planes programas y proyectos.

## **CLÁUSULA SEGUNDA.- PLANES DE EJECUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto en el presente Convenio Marco y basados en lo definido en la cláusula primera, se realizarán Planes de Ejecución pertinentes en los cuales se determinará con precisión las condiciones especiales tales como: duración, lugar de ejecución, dependencias o entidades participantes, responsables de cada institución, presupuesto, aportes y cronograma de ejecución:

1. Los Planes de Ejecución se suscribirán de acuerdo con la capacidad financiera y técnica de cada una de las Partes.
2. Se debe estipular claramente dentro de los Planes de Ejecución el manejo y propiedad de los bienes devolutivos que se adquieran dentro de la ejecución de los mismos.
3. Los Planes de Ejecución estarán precedidos de la respectiva propuesta por parte de alguna de las Partes; la cual debe estar acorde con sus normas internas.
4. Los directores y coordinadores de los Planes de Ejecución deben ser funcionarios de planta de cada una de las Instituciones que hacen parte del Convenio.

## **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR**

El presente Convenio no tiene compromiso financiero, considerando que es de cooperación y no causa erogación alguna para las Partes. No obstante, respecto a los Planes de Ejecución derivados, las Partes tienen libertad de decidir según el caso concreto sobre la disposición de las asignaciones presupuestales y aportes en especie.

## **CLÁUSULA CUARTA.- RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES**

### **RESPONSABILIDADES CONJUNTAS.**

Para alcanzar los objetivos contemplados en la cláusula primera, las Partes serán responsables conjuntamente de:

- 1) Dirigir y coordinar los proyectos que se deriven del presente Convenio Marco.
- 2) Realizar reuniones periódicas por parte del comité Técnico designado por la UNIVERSIDAD y EL MINISTERIO.
- 3) Los resultados que se obtengan serán propiedad de las Partes con el fin de que sean percibidos y aplicados al desarrollo de los fines de la UNIVERSIDAD y el MINISTERIO.
- 4) Adelantar proyectos conjuntos, y convenir el desarrollo de actividades relacionadas con la investigación por parte de la UNIVERSIDAD, para el desarrollo de las políticas,

planes programas y proyectos del MINISTERIO en las áreas de interés que se definan de común acuerdo.

- 5) Facilitar la participación de estudiantes de pregrado, posgrado y de egresados de los diferentes programas académicos ofrecidos por la UNIVERSIDAD, en el desarrollo de trabajos de grado, pasantías, prácticas académicas o cualquier otra modalidad de intervención académica y profesional del MINISTERIO.
- 6) Contribuir en la definición y desarrollo de proyectos de investigación conjunta.

#### **RESPONSABILIDADES DE LA UNIVERSIDAD**

- 1) Presentar informes requeridos por el representante del Comité Técnico del Convenio.
- 2) Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos e información que conozca con ocasión de la ejecución del objeto del presente Convenio, así como todos aquellos asuntos relacionados con el mismo.
- 3) Cumplir con las obligaciones tributarias contempladas en la legislación y normativas tributarias vigentes, a que hubiere lugar por razón del presente Convenio.
- 4) Entregar la información que se genere para el cumplimiento del presente Convenio a los representantes legales, siempre y cuando sea en estricto apego a lo dispuesto en las respectivas legislaciones de ambas Partes, relativas al acceso a la información pública.
- 5) Gestionar los recursos económicos que se hayan acordado previamente para cumplir con el objeto de los Planes de Ejecución que se desprendan del presente Convenio Marco.
- 6) Divulgación de los resultados de la ejecución del Convenio.

#### **RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO**

- 1) Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos e información que conozca con ocasión de la ejecución del objeto del presente Convenio, así como todos aquellos asuntos relacionados con el mismo.
- 2) Cumplir con las obligaciones tributarias contempladas en la legislación y normativas tributarias vigentes, a que hubiere lugar por razón del presente Convenio.
- 3) Entregar la información que se genere para el cumplimiento del presente Convenio a los representantes legales.

- 4) Gestionar los recursos económicos que se hayan acordado previamente para cumplir con el objeto de los Planes de Ejecución que se desprendan del presente Convenio marco.
- 5) Apoyar los trabajos realizados en el marco de este Convenio con participación directa del personal técnico del MINISTERIO.
- 6) Facilitar el apoyo logístico en lo referente a la documentación, uso de instalaciones, préstamo de equipos, transporte a los lugares de ejecución, y demás actividades relacionadas, previa coordinación y según disponibilidad de los recursos.
- 7) Divulgación de los resultados de la ejecución del Convenio.

#### **CLÁUSULA QUINTA.- COMITÉ TÉCNICO**

Las Partes conformarán para su coordinación, ejecución y supervisión un Comité Técnico integrado por:

- 1) Un (1) delegado y su suplente designado por la UNIVERSIDAD y un (1) delegado y su suplente designado por el MINISTERIO.
- 2) Pasados ocho (8) días hábiles después de la firma del presente Convenio Marco, cada una de las Partes notificará por escrito a la otra, el nombre, cargo y datos de contacto de la persona delegada para tal fin.

#### **CLÁUSULA SEXTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO**

- 1) Elaborar los planes de trabajo, cronogramas y realizar las reuniones que se requieran para la programación, ejecución, seguimiento y evaluación del Convenio y las demás que sean necesarias.
- 2) Diseñar el esquema de trabajo interinstitucional que sea necesario para el cumplimiento del Convenio.
- 3) Asesorar a los representantes legales que suscriben el Convenio en los asuntos y toma de decisiones relacionados con el Convenio y su ejecución.
- 4) Examinar el avance de la ejecución del Convenio.
- 5) Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las responsabilidades que se deriven del presente Convenio y hacer el seguimiento.
- 6) Rendir los informes pertinentes.
- 7) Realizar la liquidación del Convenio y las demás que correspondan al objeto.



#### **CLÁUSULA SÉPTIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**

Las personas partícipes en este Convenio, por parte de la UNIVERSIDAD y del MINISTERIO, tales como los directivos, profesores, investigadores y estudiantes, desarrollarán su trabajo con total independencia y autonomía, por lo tanto, no generarán vínculo laboral y en consecuencia, no se dará lugar al pago de alguna clase de salario, prestaciones sociales o indemnizaciones de carácter laboral por ninguna de las Partes.

#### **CLÁUSULA ÓCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL**

La información que se obtenga para el desarrollo del presente Convenio, así como los informes y monografías que se elaboren en desarrollo de las políticas, planes programas y proyectos que se acuerden, no podrán ser reproducidos, comercializados, ni cedidos a terceros sin previa autorización del MINISTERIO y de la UNIVERSIDAD. Las Partes de común acuerdo establecen que podrán hacer uso de tales documentos para sus propios fines, dando el crédito correspondiente, respetando los derechos de autor, de propiedad intelectual y material, establecidos en las leyes internacionales vigentes.

#### **CLÁUSULA NOVENA.- PUBLICACIÓN**

Las Partes se comprometen a incluir en las secciones correspondientes de sus páginas web oficiales, enlaces (links) directos al portal Web de la otra parte del Convenio, así como los datos de contacto del responsable de la gestión y el documento del Convenio disponible para descarga en formato pdf.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD**

Las Partes convienen en que toda información derivada de este Convenio, debe ser intercambiada entre estas sin mediar inconvenientes; y será utilizada de conformidad a las disposiciones de la normativa nacional aplicable de ambas Partes.

Se entenderá sujeto a esta obligación a todo el personal de ambas Partes que intervengan en el manejo de dicha información, aún y cuando posteriormente dichas personas dieran por terminada su relación de trabajo con la institución que originó y/o recibió la información.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS**

Toda diferencia que surja de la interpretación, aplicación, operación, formalización o cumplimiento del presente Convenio, será resuelta de común acuerdo, mediante reunión del Comité Técnico y ayudas memorias por escrito, las cuales deberán ser ratificadas con la firma de los titulares de ambas Partes.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA, PRÓRROGA, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última suscripción y permanecerá vigente por un período de dos (2) años, siendo renovado automáticamente por el mismo período, a menos que una de las Partes solicite por escrito a la Otra su finalización, la cual surtirá efecto treinta (30) días después de la presentación de la solicitud.

Sin perjuicio del inciso anterior, las Partes acuerdan que todos los proyectos o actividades que se estén ejecutando al momento de presentar una solicitud de terminación, se ejecutarán hasta su culminación.

Durante la vigencia del presente Convenio las Partes podrán modificar de común acuerdo cualquiera de sus cláusulas, mediante Adendas firmadas por sus representantes, las cuales formarán parte integral del presente documento.

El presente Convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por el cumplimiento a cabalidad del objeto del presente Convenio.
2. Por mutuo acuerdo por escrito entre las Partes.
3. Por vencimiento del plazo de vigencia.
4. Por comunicación anticipada de dos (2) meses que haga una Parte a la otra, manifestando su intención de no continuar con el Convenio, reservándose los motivos que le asisten para tal efecto, sin que ello implique perjuicio para ninguna de las Partes y respetándose siempre la culminación de las actividades que se estén desarrollando en los Planes de Ejecución.
5. Por la entrada en liquidación, clausura, o cualquier otra situación de alguna de las Partes, que afecte la debida ejecución del Convenio, quedando liberadas las Partes de las obligaciones pactadas entre ellas en desarrollo del presente Convenio.
6. Por incumplimiento de las responsabilidades pactadas, en cuyo caso, la Parte que de por terminado el Convenio, deberá manifestarlo a la otra por escrito con una anticipación de treinta (30) días calendario, sin que ello impida la culminación de las actividades que se estén desarrollando en los Planes de Ejecución.

## CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN

El presente Convenio será liquidado de común acuerdo entre las Partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, para lo cual el Comité Técnico presentará un informe final de actividades.



**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO**

Hacen parte integral del presente Convenio los siguientes documentos:

- 1) Cruce de correspondencia entre el MINISTERIO y la UNIVERSIDAD en desarrollo del presente Convenio.
- 2) Los planes operativos de trabajo, debidamente aprobados por el Comité Técnico.
- 3) Cronograma de Actividades.
- 4) Los documentos que se deriven del cumplimiento de las actividades del presente Convenio.
- 5) Los Planes de Ejecución que se firmen en cumplimiento del objeto del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- TOTAL ENTENDIMIENTO**

Las Partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y para constancia se firma en Bogotá, D.C. y en San Salvador El Salvador en las fechas abajo indicadas.

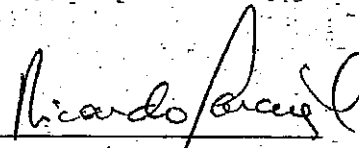
**POR EL MINISTERIO DE CULTURA**

**POR LA UNIVERSIDAD**



**SILVIA ELENA REGALADO BLANCO**

Ministra de Cultura de El Salvador



**RICARDO GARCÍA DUARTE**

Rector Universidad Distrital Francisco José

de Caldas

18 FEB 2019

EQUIPO DE TRABAJO / TEAM

Datos de contacto / Contact details

|   |  |
|---|--|
| MINISTERIO DE CULTURA de El Salvador el<br>Instituto Superior de las Artes ISARTES  | UNIVERSIDAD DISTRITAL  |
| Lic. AIDA MARÍA BERNAL<br><br>Directora de la Comisión para la Fundación<br>del Instituto Superior de las Artes. ISARTES<br><br>Teléfono oficina: 22229347<br><br><a href="mailto:abernal@cultura.gob.sv">abernal@cultura.gob.sv</a><br><br>El Salvador | JOSE FELIX ASSAD CUELLAR<br><br>Decano Facultad de Artes ASAB<br><br>Dirección: Carrera 13 # 14.- 69 Piso 2<br><br><a href="mailto:decanatura_artes@udistrital.edu.co">decanatura_artes@udistrital.edu.co</a><br><br>Teléfono: (57-1) 3239300 ext.<br>6616/6617<br><br>Bogotá D.C. República de Colombia |
|   | Docente Gestor<br><br>SANTIAGO NIÑO MORALES<br><br><a href="mailto:santiagonifomorales@gmail.com">santiagonifomorales@gmail.com</a>  |